

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 17 de abril de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1547833, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"1) normativa autonómica y disposiciones dictadas en desarrollo de las previsiones del artículo 71 apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el alumnado de altas capacidades intelectuales.

2) medidas existentes o proyectadas en relación con dicho colectivo con necesidad específica de apoyo educativo, en particular procedimientos y recursos precisos para la identificación y diagnóstico y para su atención integral, con identificación del/los centros en que se hubieran implementado.

3) becas y ayudas existentes para el alumnado de altas capacidades intelectuales."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo Art.10 del Decreto 173/20, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado que:

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema educativo valenciano cuenta con las siguientes disposiciones normativas relativas al alumnado de altas capacidades intelectuales, escolarizado en centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356 / 07.08.2018). Concretamente su artículo 21.6, regula la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre ellas las altas capacidades.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, tiene por objeto, entre otros, regular el proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, en el ámbito educativo y administrativo (DOGV 8540 / 03.05.2019).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099 / 03.06.2021). Su artículo 12, relativo a las unidades especializadas de orientación, establece que estas asesorarán e intervendrán, sin perjuicio de sus funciones de carácter general entre sus ámbitos de especialización, al alumnado que presente altas capacidades intelectuales.

La Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y por la que se ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación (DOGV 9124 / 09.07.2021).

Como referente del ámbito de altas capacidades y discapacidad intelectuales, se crea la Unidad Especializada de Orientación (UEO) de Xàtiva, sin perjuicio que dentro de este ámbito de especialización también puedan actuar el resto de UEO.

Para la detección e identificación temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, se ha publicado la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245 / 29.12.2021).

La Generalitat está desarrollando el proyecto "Connectats al talent", a través de un programa que promueve el desarrollo del talento en los centros educativos de la Comunidad Valenciana, mediante un protocolo de detección de altas capacidades.

A su vez, recientemente se ha suscrito un convenio con la Universitat de València para el diseño, implementación y la evaluación del protocolo de identificación de las altas capacidades, así como su evaluación a través de un estudio longitudinal del proyecto que promueve el desarrollo del talento "CONNECTATS".

Puede acceder al contenido del mismo en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/convenios>

En cuanto a la información relativa a becas y ayudas existentes para este tipo de alumnado, la puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.becaseducacion.gob.es/portada.html>

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

⁵ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

⁶ Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

⁷ Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA